

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Isabela: Expídese la reforma a la Ordenanza sustitutiva que regula el proceso y procedimiento para la adjudicación y venta de terrenos municipales, venta de excedentes y el procedimiento para desmembraciones de terrenos urbanos y rurales	2
- Cantón La Maná: Que reforma la Ordenanza reformativa a la Ordenanza de creación de la Empresa Pública Municipal de Turismo y Comunicación Social La Maná (EMTURCOM-LM)	13
617-2022 Cantón Lago Agrio: Que autoriza la legalización de los planos del fraccionamiento “La Perla” – parroquia Nueva Loja	18
03-2022 Cantón Pedro Vicente Maldonado: Que regula la prestación de servicios del camal municipal, la determinación y recaudación de la tasa de rastro, control de carnes de consumo humano a nivel de tercenas municipales y particulares	29

GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE ISABELA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN Y VENTA DE TERRENOS MUNICIPALES, VENTA DE EXCEDENTES Y EL PROCESO DE DESMEMBRACIONES DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO DEL CANTÓN ISABELA, se encuentra obsoleta, por lo que es necesario su reforma y actualización de conformidad a las normativas vigentes;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 30, garantiza a las personas el derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

Que, el Concejo y la Administración Municipal, a través de las normativas vigentes, gestionará la adquisición de lotizaciones o terrenos para propiedad municipal, con la finalidad de adjudicar a Residentes Permanentes de Galápagos que habiten con su familia de forma consecutiva en el cantón Isabela por más de 10 años, legalizando o regularizando terrenos urbanos dentro del cantón Isabela o desmembraciones o fraccionamientos de terrenos que se encuentre en zona urbana o rural a petición de propietarios solicitantes;

Que, la presente Ordenanza contiene la normativa para la adjudicación, venta de terrenos municipales, venta de excedentes, en zona urbana y el proceso de desmembraciones de terrenos en zona urbana y rural del cantón Isabela, a fin de garantizar a los beneficiarios el ejercicio de su derecho a la vivienda y el acceso a servicios básicos de calidad;

Que, el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Isabela.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)”;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la Ley:

- 1.- Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial, y parroquial con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural,
- 2.- Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: El estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, por disposición de la Constitución de la República del Ecuador (Art. 73), “El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. (Art. 396) El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas. (Art. 406) El Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros.”;

Que, el Art. 103 del Código Orgánico del Ambiente dice: “El ecosistema manglar es un bien del Estado, el mismo que está fuera del comercio, no es susceptible de posesión o cualquier otro medio de apropiación, y sobre él no puede adquirirse el dominio ni ningún otro derecho real por prescripción; y solamente podrá ser aprovechado sosteniblemente mediante concesión otorgada o renovada por el Ministerio rector del ámbito pesquero;

Que, el Art. 57 del COOTAD establece las atribuciones del Concejo Municipal, y en su literal a) dice: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 322 del COOTAD establece el procedimiento para la aprobación de las ordenanzas municipales;

Que, el Art. 466 del COOTAD, se refiere a las atribuciones en el ordenamiento territorial, e indica: Corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos el control sobre el uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón, por lo cual los planes y políticas de ordenamiento territorial de este nivel racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Art. 471 del COOTAD, se refiere al fraccionamiento de predios agrícolas;

Que, el Art. 472 del COOTAD, indica que, para la fijación de las superficies mínimas en los fraccionamientos urbanos, se atenderá a las normas que al efecto contenga el plan de ordenamiento territorial;

Que, el Art. 481 del COOTAD, norma los lotes, fajas o excedentes e indica: Para efectos de su enajenación, los terrenos de propiedad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados

Municipales o metropolitanos se consideran como lotes, fajas o excedentes provenientes de errores de medición;

Que, el Art. 6 numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, dice:

- 1.- El derecho a un hábitat seguro y saludable,
- 2.- El derecho a una vivienda adecuada y digna;

Que, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Isabela, en uso de las facultades y atribuciones que le concede la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

RESUELVE:

EXPEDIR LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL PROCESO Y PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACIÓN Y VENTA DE TERRENOS MUNICIPALES, VENTA DE EXCEDENTES Y EL PROCEDIMIENTO PARA DESMEMBRACIONES DE TERRENOS URBANOS Y RURALES EN EL CANTÓN ISABELA.

CAPITULO I.- GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto. - El objeto de la presente ordenanza es normar las adjudicaciones municipales de terrenos urbanos destinados a vivienda, para beneficio de las familias residentes en el cantón Isabela, que cumplan con lo establecido en la presente Ordenanza y demás normativas vigentes. Así como conocer y autorizar la venta de excedentes y las desmembraciones o fraccionamientos de predios urbanos y rurales de conformidad con la ley.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - La presente Ordenanza se aplicará para adjudicar, vender terrenos municipales y excedentes de predios de la zona urbana y para desmembraciones y fraccionamientos de lotes urbanos y rurales en el cantón Isabela, que no esté prohibida su venta por las normativas vigentes.

CAPITULO II ADJUDICACIÓN Y VENTA DE TERRENOS MUNICIPALES

Artículo 3.- Informe previo.- El Alcalde o Alcaldesa, presentará un informe al Concejo Municipal, sobre la disponibilidad de terrenos para ser adjudicados a quienes cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, adjuntando los informes técnicos de las Direcciones de Planificación, Obras Públicas, Avalúos y Catastros y Jurídico, sobre la superficie a lotizar, cumpliendo con lo establecido en el COOTAD, referente a los bienes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y demás normativas vigentes.

Artículo 4.- Requisitos para solicitar adjudicación de terreno. - Toda persona natural o jurídica, debe presentar en una carpeta los siguientes requisitos:

- a). Formulario de solicitud dirigida al Alcalde o Alcaldesa,

- b). Ser mayor de edad, legalmente capaz para contratar,
- c). Ser nacido en Isabela con residencia permanente o demostrar que reside en Isabela por más de 10 años ininterrumpidos, calificado como residente permanente,
- d). Copia de Cédula de Ciudadanía,
- e). Copia de la Credencial de Residencia,
- f). Copia de Certificado de Votación,
- g). RUC (para persona jurídica),
- h). Documento que acredite ser el representante legal de la persona jurídica,
- i). Certificado (s) de no adeudar al municipio del o los solicitantes,
- j). Certificación otorgada por el Registrador o Registradora de la Propiedad, de no tener predio (s) inscrito (s) del o los solicitantes en el cantón Isabela,
- k). Certificación otorgada por la Secretaría del Concejo Municipal de Isabela, de no haber sido beneficiado anteriormente con adjudicaciones de terrenos municipales,
- l). Tasa Única de Trámite y Servicios Administrativos.

Artículo 5.- Procedimiento. - Con la documentación presentada ante la Secretaría de alcaldía, el Alcalde o Alcaldesa, revisará en coordinación con las Direcciones municipales respectivas y seleccionará las solicitudes que cumplan con los requisitos de la presente Ordenanza y demás normativas vigentes y remitirá a la Comisión de Planeamiento, Urbanismo y Obras Públicas para su análisis y emita el informe para conocimiento del Concejo Municipal.

El Concejo Municipal en sesión, conocerá, analizará el informe de la Comisión de Planeamiento, Urbanismo y Obras Públicas, y constatará que la o los solicitantes cumplan con los requisitos exigidos en la presente Ordenanza y demás normativas vigentes, para resolver a favor o en contra de la adjudicación y venta mediante sorteo público, de conformidad al Art. 436 y 437 del COOTAD.

La Secretaría de Concejo Municipal, transcribirá la Resolución del Concejo Municipal en la que constará el listado de las personas favorecidas con la adjudicación, y notificará a cada uno, para que procedan al pago del valor del terreno en Tesorería del GADMI.

Una vez cancelado el valor total del terreno al GADMI, el Alcalde o Alcaldesa autorizará al Procurador o Procuradora Síndico Municipal, se elabore la respectiva minuta para que sea elevada a escritura pública ante la Notaria de la Jurisdicción, y posteriormente él o los beneficiarios inscribirán en el Registro de Propiedad del Cantón Isabela, cumpliendo con todos los pagos de tasas e impuestos municipales respectivos por los trámites a realizar.

Artículo 6.- Precio del terreno. - Se establece como precio por metro cuadrado de terreno el valor equivalente al Avalúo Catastral Municipal.

Artículo 7.- Forma de pago. - La forma de pago es de contado, dentro de los 30 días a partir de la fecha de haber sido notificado.

En casos excepcionales debidamente justificados previa solicitud del beneficiario, se otorgará la siguiente facilidad de pago: 50% del valor del terreno como cuota inicial y el saldo a cancelar hasta en doce (12) cuotas mensuales.

Artículo 8.- Incumplimiento de pago. - La persona adjudicada, que no cumpliera con el pago del valor del terreno sin justificación, durante el plazo otorgado, será analizada por el Concejo Municipal y mediante resolución dejará sin efecto la adjudicación y el terreno se revertirá al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Isabela, para futuras adjudicaciones.

Artículo 9.- Prohibición de enajenar. - Los terrenos adjudicados a los beneficiarios no se podrán transferir el dominio a terceras personas durante el plazo de diez (10) años, contados a partir de la fecha de la inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Isabela.

Artículo 10.- Levantamiento de la prohibición de enajenar. - El Concejo Municipal, podrá levantar la prohibición de enajenar previa solicitud justificada del propietario del terreno y su familia, en los siguientes casos:

- 1.- Cuando el dinero de la venta sea para la compra de un inmueble de mejores condiciones para la familia, para lo cual debe presentar la inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Isabela de la escritura pública de promesa de compra venta del nuevo inmueble.
- 2.- Cuando sea para hipotecar el terreno, con la finalidad de obtener un crédito para la construcción, remodelación o mejoramiento de vivienda.
- 3.- Por enfermedades catastróficas, accidentes graves que ameriten una intervención quirúrgica comprobada mediante certificados médicos emitidos por Ministerio de Salud Pública o Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que justifiquen, sea del propietario, de su cónyuge o conviviente, hasta el segundo grado de consanguinidad.

Para levantar la prohibición de enajenar que constan en los numerales 1 y 3 se autorizará siempre y cuando el o los compradores sean nacidos en Isabela con residencia permanente o a residentes permanentes domiciliados por más de 10 años consecutivos en el Cantón Isabela.

CAPITULO III

ADJUDICACIÓN Y VENTA DE TERRENOS EN POSESIÓN SIN TITULOS DE PROPIEDAD

Artículo 11.- Adjudicación y Venta de terrenos en posesión no legalizados. - De existir terrenos municipales en posesión de personas por más de 15 años, que incluyan o no vivienda o construcciones, que no hayan sido legalizados por sus posesionarios, el Concejo Municipal del Cantón Isabela, previos informes técnicos y jurídico podrá adjudicar mediante Resolución, con la finalidad que el posesionario obtenga el título de propiedad e inscriba en el Registro de la Propiedad del Cantón Isabela.

Artículo 12.- Requisitos. - Toda persona natural o jurídica, debe presentar en una carpeta los siguientes requisitos:

- a). Formulario de solicitud dirigida al Alcalde o Alcaldesa,
- b). Ser mayor de edad, legalmente capaz para contratar,
- c). Copia de Cédula de Ciudadanía,
- d). Copia de Certificado de Votación,

- e). Copia de la Credencial de Residencia,
- f). RUC (para persona jurídica),
- g). Documento que acredite ser el representante legal de la persona jurídica,
- h). Demostrar la posesión del bien inmueble por más de 15 años ininterrumpidos,
- i). Certificado (s) de no adeudar al municipio del o los solicitantes,
- j). Certificación otorgada por el Registrador o Registradora de la Propiedad, de no tener predio (s) inscrito (s) del o los solicitantes en el Cantón Isabela,
- k). Certificación otorgada por la Secretaría del Concejo Municipal de Isabela, de no haber sido beneficiado anteriormente con adjudicaciones de terrenos municipales,
- l). Certificado de Avalúos y Catastros del bien inmueble en posesión,
- m). Tasa Única de Trámite y Servicios Administrativos.

Artículo 13.- Procedimiento. - Con la documentación presentada ante la Secretaría de alcaldía, el Alcalde o Alcaldesa, revisarán en coordinación con las Direcciones municipales respectivas y solicitará informes técnicos y de jurídico, para remitir a la Comisión de Planeamiento, Urbanismo y Obras Públicas para que emita el informe para conocimiento del Concejo Municipal.

El Concejo Municipal en sesión, conocerá, analizará el informe de la Comisión de Planeamiento, Urbanismo y Obras Públicas, y constatará que él o los solicitantes cumplan con los requisitos exigidos en la presente Ordenanza y resolverá a favor o en contra de la adjudicación y venta, de conformidad a las normativas vigentes.

La Secretaría de Concejo Municipal, transcribirá la Resolución del Concejo Municipal, y notificará a cada uno, de ser adjudicado, procedan al pago del valor del terreno en Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Isabela.

Una vez cancelado el valor total del terreno al GADMI, el Alcalde o Alcaldesa autorizará al Procurador o Procuradora Síndico Municipal, se elabore la respectiva minuta para que sea elevada a Escritura Pública ante la Notaria de la Jurisdicción, y posteriormente el o los beneficiarios inscribirán en el Registro de Propiedad del Cantón Isabela, cumpliendo con todos los pagos de tasas e impuestos municipales respectivos por los trámites a realizar.

Artículo 14.- Precio del inmueble en posesión. - Se establece como precio por metro cuadrado de terreno el valor equivalente al Avalúo Catastral Municipal del terreno.

Artículo 14.1.- Forma de pago. - La forma de pago es de contado, dentro de los 30 días a partir de la fecha de haber sido notificado.

En casos excepcionales debidamente justificados previa solicitud del beneficiario, se otorgará la siguiente facilidad de pago: 50% del valor del terreno como cuota inicial y el saldo a cancelar hasta en doce (12) cuotas mensuales.

Artículo 15.- Validez de las adjudicaciones anteriores. - Las adjudicaciones realizadas por administraciones municipales anteriores y que no hayan legalizado la transferencia de dominio, el Concejo Municipal de Isabela podrá ratificar la adjudicación a petición del beneficiario, adjuntando los requisitos que constan en el Art. 4 de la presente ordenanza, más los siguientes:

a). Comprobantes de pago del terreno otorgado por Tesorería Municipal, o la certificación de la Dirección Financiera que indique la cancelación total del valor del terreno.

Los beneficiarios que presenten copias de comprobantes de pagos realizados al GADMI por valores equivalentes al costo total del terreno o abonos y no conste en los archivos (físico o digital) Municipales serán validados mediante Declaración Juramentada ante la Notaria Pública de la Jurisdicción a falta de la certificación de la o el funcionario de archivos o de la Dirección Financiera Municipal, con la finalidad de no perjudicar al usuario por responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Isabela.

b). Adjuntar la Resolución de Concejo en la que conste la adjudicación, certificada por la Secretaría de Concejo Municipal del GADMI.

De no existir la Resolución de Concejo Municipal de adjudicaciones anteriores presentará certificación de Avalúos y Catastros del terreno.

c). Adjuntar certificado de Avalúos y Catastros Municipal.

De no tener cancelado en su totalidad el valor del terreno, se cobrará el terreno de conformidad a la presente ordenanza, de existir abonos parciales se considerarán como parte de pago.

CAPITULO IV DE LOS EXCEDENTES

Artículo 16.- Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada. - Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa.

Artículo 17.- Para efectos de considerar un excedente de terreno, su extensión no será superior al 10% del área total del terreno.

Artículo 18.- Requisitos. - Los requisitos para la legalización de excedentes de terrenos son los siguientes:

- a). Formulario de solicitud dirigida al Alcalde o Alcaldesa,
- b). Copia de Cédula de Ciudadanía vigente,
- c). Copia de Certificado de Votación actual,
- d). Copia de Credencial de Residente Permanente,
- e). Copia de la escritura pública del terreno,
- f). RUC (para personas jurídicas),
- g). Documento que acredite ser el representante legal de la persona jurídica,
- h). Carta de aceptación de vecinos o colindantes que indique no ser afectados,

- i). Planos del terreno y del excedente,
- j). Informes Técnicos de la Dirección de Planificación y de Avalúos y Catastros Municipal,
- k). Certificado de no adeudar al Municipio,
- l). Certificado de Registro de la Propiedad actualizado,
- ll). Certificado de Avalúos y Catastros del terreno,
- m). Comprobante de pago del Impuesto Predial actual,
- n). Tasa de trámite municipal.

Artículo 19.- Precio del metro cuadrado para excedentes de terrenos. - El precio del metro cuadrado para venta de excedentes se determina calculando en base al Avalúo Catastral Municipal que tenga el terreno de propiedad del beneficiario.

Artículo 20.- Adjudicación y venta de excedentes. - Procedimiento. - Con la documentación presentada ante la Secretaría de alcaldía, el Alcalde o Alcaldesa, revisará en coordinación con las Direcciones municipales respectivas y solicitará informes técnicos, para remitir a la Comisión de Planeamiento, Urbanismo y Obras Públicas para que emita el informe para conocimiento del Concejo Municipal.

El Concejo Municipal en sesión, conocerá, analizará el informe de la Comisión de Planeamiento, Urbanismo y Obras Públicas, y constatará que él o los solicitantes cumplan con lo establecido en la presente Ordenanza y resolverá a favor o en contra de la adjudicación y venta del excedente.

La Secretaría de Concejo Municipal transcribirá la Resolución del Concejo Municipal y notificará al solicitante, de ser adjudicado, proceda al pago del valor del excedente de terreno en Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Isabela.

Una vez cancelado el valor total del terreno al GADMI, el Alcalde o Alcaldesa autorizará al Procurador o Procuradora Síndico Municipal, se elabore la respectiva minuta para que sea elevada a Escritura Pública ante la Notaría de la Jurisdicción, y posteriormente el o los beneficiarios inscribirán en el Registro de Propiedad del Cantón Isabela, cumpliendo con todos los pagos de tasas e impuestos municipales respectivos por los trámites a realizar.

CAPITULO V

DE LAS DESMEMBRACIONES O FRACCIONAMIENTOS URBANO O RURAL

Artículo 21.- Desmembraciones o Fraccionamientos y reestructuración urbana o rural. -

Se considera desmembración o fraccionamiento o subdivisión urbana o rural a la división de un terreno de dos a diez lotes con frente o acceso a alguna vía pública existente o en proyecto. La urbanización es la división de un terreno mayor a diez lotes o su equivalente en metros cuadrados, que serán autorizadas por el Alcalde o Alcaldesa del cantón, mediante resolución administrativa.

Artículo 22.- Requisitos para Desmembrar o fraccionar terreno urbano o rural. - Los requisitos para la legalización de desmembraciones o fraccionamientos de terrenos urbanos o rurales son los siguientes:

- a). Formulario de solicitud dirigida al Alcalde o Alcaldesa,
- b). Copia de Cédula de Ciudadanía vigente,

- c). Copia de Certificado de Votación actual,
- d). Copia de Credencial de Residente Permanente,
- e). Copia de la escritura pública del terreno,
- f). RUC (para personas jurídicas),
- g). Documento que acredite ser el representante legal de la persona jurídica,
- h). Certificado de no adeudar al Municipio,
- i). Certificado de Registro de la propiedad actualizado,
- j). Certificado de Avalúos y Catastros del terreno,
- k). Comprobante de pago del Impuesto Predial actual,
- l). Informes Técnicos de la Dirección de Planificación y de Avalúos y Catastros Municipal,
- ll). Planos del terreno dividido con sus nuevos linderos y área,
- m). Tasa de trámite municipal y por desmembración.

Artículo 23.- Superficie o área mínima de los predios. - Las desmembraciones y fraccionamientos de terrenos urbanos y rurales se autorizarán de conformidad a la Ordenanza Municipal que Establece el Régimen de Uso y Ocupación del Suelo y Desarrollo Urbano en el Cantón Isabela.

Artículo 24.- Pago por desmembraciones o fraccionamientos. - Para el pago por desmembraciones o fraccionamiento en Zona Urbana o Rural, se aplicará lo estipulado en la Reforma a la Ordenanza que Reglamenta el Cobro de Tasas en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isabela.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - Todo valor a cancelar en la aplicación de la presente Ordenanza será de responsabilidad del interesado.

SEGUNDA. - En lo no establecido en las normativas, considerando las excepciones, serán analizadas y resueltas por el Concejo Municipal, previo los informes técnicos y jurídicos respectivos de conformidad al Art. 15 de la Ordenanza Municipal que establece el Régimen de Uso y Ocupación del Suelo y Desarrollo Urbano en el Cantón Isabela, especialmente lo referente a las herencias, particiones entre ex cónyuges o terrenos en posesión por más de 15 años.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA. - Se deroga expresamente la Ordenanza Sustitutiva que regula el Proceso de Adjudicación y Venta de Terrenos Municipales, Venta de Excedentes y el Proceso de Desmembraciones dentro del Perímetro Urbano del Cantón Isabela.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza regirá a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Isabela, a los 04 del mes de agosto de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**DELSY YECENIA
JARAMILLO GIL**

Mg. Delsy Yesenia Jaramillo Gil
ALCALDESA DEL CANTÓN ISABELA (E)



Firmado electrónicamente por:
**GISELLA FABIOLA
RODRIGUEZ SUAREZ**

Mgs. Gisella Fabiola Rodríguez Suárez
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ISABELA

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

La infrascrita Secretaria del Concejo Municipal de Isabela, CERTIFICA que la presente “REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL PROCESO Y PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACIÓN Y VENTA DE TERRENOS MUNICIPALES, VENTA DE EXCEDENTES Y EL PROCEDIMIENTO PARA DESMEMBRACIONES DE TERRENOS URBANOS Y RURALES EN EL CANTÓN ISABELA”, fue conocida, discutida y aprobada en dos debates, el primer debate en sesión ordinaria del día miércoles 07 de julio de 2021; y en segundo debate en sesión ordinaria del día miércoles 04 de agosto de 2021. Puerto Villamil, 04 de agosto del 2021. **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
**GISELLA FABIOLA
RODRIGUEZ SUAREZ**

Mgs. Gisella Fabiola Rodríguez Suárez
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ISABELA

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ISABELA. -Que en cumplimiento de lo dispuesto en el cuarto inciso del Art 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a la Mg. Delsy Yesenia Jaramillo Gil, la “REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL PROCESO Y PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACIÓN Y VENTA DE TERRENOS MUNICIPALES, VENTA DE EXCEDENTES Y EL PROCEDIMIENTO PARA DESMEMBRACIONES DE TERRENOS URBANOS Y RURALES EN EL CANTÓN ISABELA”, para sanción u observación. Puerto Villamil, 04 de agosto de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**GISELLA FABIOLA
RODRIGUEZ SUAREZ**

Mgs. Gisella Fabiola Rodríguez Suárez
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ISABELA

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DE ISABELA. – Mg. Delsy Yesenia Jaramillo Gil, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isabela (E), en ejercicio de la atribución conferida en el inciso cuarto del Art 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por cuanto la “REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL PROCESO Y PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACIÓN Y VENTA DE TERRENOS MUNICIPALES, VENTA DE EXCEDENTES Y EL PROCEDIMIENTO PARA DESMEMBRACIONES DE TERRENOS URBANOS Y RURALES EN EL CANTÓN ISABELA”, que antecede, ha sido aprobada por el Concejo Municipal, cumpliendo con las formalidades legales y se ajusta a la Constitución de la República y la ley sobre la materia, **RESUELVO:** sancionar y disponer su inmediata ejecución. Notifíquese y cúmplase. -
Puerto Villamil, 04 de agosto de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**DELSY YECENIA
JARAMILLO GIL**

Mg. Delsy Yesenia Jaramillo Gil
ALCALDESA DEL CANTÓN ISABELA (E)

RAZÓN DE SANCIÓN. - Mgs. Gisella Rodríguez Suárez, Secretaria del Concejo Municipal, **CERTIFICO:** Que la Mg. Delsy Yesenia Jaramillo Gil, Alcaldesa del Cantón Isabela (E), sancionó y firmó la Ordenanza que antecede, el 04 de agosto de 2021.
Puerto Villamil, 04 de agosto de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**GISELLA FABIOLA
RODRIGUEZ SUAREZ**

Mgs. Gisella Fabiola Rodríguez Suárez
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ISABELA



EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LA MANÁ CONSIDERANDO

Que, El Concejo Municipal del Cantón La Maná, en sesión extraordinaria del sábado 9 de abril del 2022, en su SEGUNDA resolución; **RESUELVE:** 1. Acoger el informe del Gerente de la empresa pública EMTURCOM expuesto en el OF-74-EP-GG-LM-2022 básicamente la propuesta 2 (segundo escenario). 2. Se autoriza la reforma a la ordenanza de creación de la empresa pública municipal de turismo y comunicación social La Maná (EMTURCOM-LM). 3.- En la propuesta de reforma a la ordenanza se incorporará la asignación anual de forma permanente de recursos por un monto de \$ 56.461,65 y los mecanismos para el cumplimiento efectivo. 4. La Comisión legislativa de turismo y ambiente se encargará en un plazo máximo de ocho días, elaborar la propuesta de reforma a la ordenanza para ser conocida y aprobada por el Concejo Municipal.”

Que, “ORDENANZA QUE REFORMA LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TURISMO Y COMUNICACIÓN SOCIAL LA MANÁ (EMTURCOM-LM).”, fue discutida y aprobada en dos sesiones, ordinaria de fecha 27 de agosto del 2020 y ordinaria de fecha 17 de septiembre del 2020 y publicada en el Registro Oficial, Edición Especial 1124 del 5 de octubre del 2020.

Que, el Artículo 16 de la LEY DE TURISMO dice: “Será de competencia privativa del Ministerio de Turismo, en coordinación con los organismos seccionales, la regulación a nivel nacional, la planificación, promoción internacional, la facilitación estadística y control de turismo, así como el control de las actividades turísticas, en los términos de esta ley”.

Que, el Artículo 40 de LA LEY ORGÁNICA DE EMPRESAS PÚBLICAS dice: RENTABILIDAD SOCIAL Y SUBSIDIOS. “Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, se reconoce la existencia de empresas públicas constituidas exclusivamente para brindar servicios públicos, en las cuales haya una preeminencia en la búsqueda de rentabilidad social, a favor de las cuales el Estado podrá constituir subvenciones y aportes estatales que garanticen la continuidad del servicio público. Las subvenciones y aportes se destinarán preferentemente para la expansión de los servicios públicos en las zonas en las que exista déficit de los mismos o para los sectores de atención social prioritaria. Los planes anuales de operación deberán considerar los programas de expansión a los que se refiere este artículo.

Los proyectos sociales vinculados a políticas públicas específicas que decida desarrollar el gobierno central a través de las empresas públicas, cuya ejecución conlleve pérdidas económicas o en los que no se genere rentabilidad, deberán contar con una asignación presupuestaria o subsidio específico para su financiamiento. El Ministerio Rector o el gobierno autónomo descentralizado, según corresponda, determinará los requisitos que se deberán cumplir para recibir subvenciones o subsidios, que en todo caso tendrán el carácter de temporales y los

mecanismos de evaluación de los servicios que se provean.”

Que, el Artículo 78 de la LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN ESTABLECE: “Los medios públicos de comunicación social son personas jurídicas de derecho público.- Se crearán a través de decreto, ordenanza o resolución, según corresponda a la naturaleza de la entidad pública que se los crea.- Los medios públicos pueden constituirse también como empresas públicas al tenor de lo establecido en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.- La estructura, composición y atribuciones de los órganos de dirección, de administración, de control social y participación de los medios públicos se establecerán en el instrumento jurídico de creación.” (...) así mismo; **el Artículo 5**, número 2, de la **Ley de Empresas Públicas** dispone: La creación de empresas públicas se hará: “Por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados”.

Que, el Artículo 83 de la LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN establece: “Las funciones del estado y los gobiernos autónomos descentralizados están facultados a crear medios de comunicación públicos de carácter oficial los cuales tienen como objetivo principal difundir la posición oficial de la entidad pública que los crea en relación a los asuntos de su competencia y los de interés general de la ciudadanía, cumpliendo con las responsabilidades comunes a todos los medios de comunicación establecidas en el Art. 71 de esta Ley. Los medios oficiales se financiarán exclusivamente con presupuesto de la función o del gobierno autónomo descentralizado que los crea y los ingresos provenientes de la venta de publicidad a instituciones del sector público”.

Que, es necesario realizar modificaciones a la ordenanza que crea la Empresa Pública de Turismo y Comunicación Social del GAD Municipal de La Maná (EMTURCOM-LM), publicada en el Registro oficial del jueves 23 de julio de 2015 Edición Especial N° 343.

Que, la Ordenanza que crea la Empresa Pública de Turismo y Comunicación Social del GAD municipal de La Maná (EMTURCOM-LM) REFIERE EN:

- a) **El Art. 2. Objeto.** La Empresa Pública Municipal de Turismo y Comunicación Social, tendrá como objeto en el campo comunicación a difundir a nivel local, provincial, nacional e internacional, la información del Gobierno Autónomo Descentralizado respecto a las competencias que la ley dispone, incentivando la participación ciudadana en los diferentes procesos de su interés, y, así como en el campo de turismo fortalecer la identidad cultural, turística, la diversidad, la educación, la cultura, y promover el entretenimiento de la población. Tanto el turismo como la comunicación serán actividad concurrente de la Radio Pública.
- b) **El Art. 30. Financiamiento.** La Empresa Pública Municipal de Turismo y Comunicación Social, se financiará con los ingresos que promuevan los planes comunicacionales y proyectos turísticos. Entre ellos lo siguiente:

- Por presupuesto asignado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Maná.
- Con ingresos provenientes de la venta de publicidad a instituciones del sector público y privado; ventas de servicios turísticos, entre otros ingresos afines a su actividad.
- De los ingresos que provengan del asumir las competencias de turismo.
- Ingresos que provengan de regalías, donaciones, legados, aportes de ONGs, entre otros.

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 57, literal j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, el artículo 5 numeral 2, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas EXPIDE lo siguiente:

ORDENANZA QUE REFORMA LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TURISMO Y COMUNICACIÓN SOCIAL LA MANÁ (EMTURCOM-LM).

Artículo 1. Sustitúyase la disposición general tercera por el siguiente texto:

TERCERA. El GAD Municipal de La Maná asignará de manera anual y de forma permanente la cantidad de \$ 56.461.65 para el funcionamiento y gestión de la Empresa Pública Municipal de Turismo y Comunicación Social, el cual se destinará para la ejecución de Proyectos de Desarrollo Turístico, Promoción Turística del cantón y gasto corriente.

DISPOSICIÓN GENERAL. Para los ejercicios fiscales siguientes se hará constar en el presupuesto del GAD La Maná la partida presupuestaria a favor de la Empresa Pública Municipal de Turismo y Comunicación Social La Maná.; y, los recursos serán transferidos en el primer trimestre del año.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Una vez aprobada la presente reforma y sin perjuicio de su publicación en el registro oficial, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón La Maná, mediante reforma a su presupuesto del año fiscal vigente 2022 destinará los recursos; y, una vez que la ordenanza sea publicada por el Registro Oficial, ejecutará la transferencia de los recursos a favor de la Empresa Pública Municipal de Turismo y Comunicación Social La Maná.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. Queda derogada toda disposición contenida en ordenanzas anteriores que se contraponga a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL. La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el dominio web institucional, en la gaceta oficial, y de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Maná, a los 22 días del mes de abril del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**HIPOLITO IVAN
CARRERA
BENITES**

Ing. Hipólito Iván Carrera Benites
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LA MANÁ.



Firmado electrónicamente por:
**JORGE MANUEL
VILLARREAL
ALCIVAR**

Ab. Jorge Villarreal Alcívar
SECRETARIO GENERAL DEL GAD M. LA MANÁ.

CERTIFICACION. - Que la presente **ORDENANZA QUE REFORMA LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TURISMO Y COMUNICACIÓN SOCIAL LA MANÁ (EMTURCOM-LM).**”, fue discutida y aprobada en dos sesiones ordinaria de fecha 14 de abril del 2022; y, extraordinaria del 22 de abril del 2022 respectivamente. - LO CERTIFICO



Firmado electrónicamente por:
**JORGE MANUEL
VILLARREAL
ALCIVAR**

Ab. Jorge Villarreal Alcívar
Secretario General del Concejo del GAD Municipal de La Maná

REMISION. - En la presente fecha remito al señor Alcalde del Cantón La Maná **ORDENANZA QUE REFORMA LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TURISMO Y COMUNICACIÓN SOCIAL LA MANÁ (EMTURCOM-LM)**”, en ocho considerandos, un artículo, una disposición general, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y una disposición final.

La Maná, 25 de abril del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**JORGE MANUEL
VILLARREAL
ALCIVAR**

Ab. Jorge Villarreal Alcívar
Secretario General del Concejo del GAD Municipal de La Maná

ALCALDIA DE LA MANA

En la ciudad de La Maná, a los 25 días del mes de abril del 2022, una vez que se ha cumplido con los requisitos y procedimientos Legales, DOY POR SANCIONADA la “**ORDENANZA QUE REFORMA LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TURISMO Y COMUNICACIÓN SOCIAL LA MANÁ (EMTURCOM-LM)**”



Firmado electrónicamente por:
**HIPOLITO IVAN
CARRERA
BENITES**

Ing. Hipólito Iván Carrera Benites
Alcalde del GAD Municipal de La Maná

Proveyó y firmó la presente “**ORDENANZA QUE REFORMA LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TURISMO Y COMUNICACIÓN SOCIAL LA MANÁ (EMTURCOM-LM)**”, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Maná, el Ing. Hipólito Iván Carrera Benites, Alcalde, a los 25 días del mes de abril del 2022- LO CERTIFICO, SECRETARÍA GENERAL.



Firmado electrónicamente por:
**JORGE MANUEL
VILLARREAL
ALCIVAR**

Ab. Jorge Villarreal Alcívar
Secretario General del Concejo del GAD Municipal de La Maná

**N° 617-2022****EXPOSICION DE MOTIVOS DE LA ORDENANZA QUE AUTORIZA LA LEGALIZACION DE LOS PLANOS DEL FRACCIONAMIENTO "LA PERLA" - PARROQUIA NUEVA LOJA**

La Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

El Cantón Lago Agrio al estar situado en zona fronteriza de la República del Ecuador, se ha constituido en polo de desarrollo comercial y turístico que ofrece múltiples oportunidades de trabajo, por lo que actualmente aglutina a ecuatorianos de todas las provincias del país y ciudadanos extranjeros.

En esta jurisdicción se encuentra una creciente población, entre ellos los asentamientos humanos sin legalizar, situación que ha generado serios problemas de desarrollo urbanístico, en el crecimiento de la ciudad constituidos en verdaderos barrios, lotizaciones, asociaciones etc.

La actual administración municipal tiene como política pública reconocer e incorporar a los asentamientos informales, conformados por sectores populares, mediante la legalización de la tenencia de la tierra, basada en la planificación de carácter integral y participativa, a fin de promover el desarrollo físico y socioeconómico del cantón en sus zonas urbanas y de expansión urbana.

La señora Alba Isabel Cordero Jurado en calidad de representante con Oficio S/N de fecha 02 de marzo del 2021, solicita a la Municipalidad la aprobación de los planos de los predios de su proyecto de fraccionamiento, en aplicación a la Ordenanza que Controla y Regula el Fraccionamiento Territorial mediante la Aprobación de Planos y Autorización de Escrituración Individual de los Lotes Sin Legalizar en el Cantón Lago Agrio.

El nombre del Fraccionamiento **"LA PERLA"**, es denominado ya que al momento que se comenzó a trabajar sobre el proyecto de fraccionamiento, se pudo determinar las proyecciones viales que debía mantener el proyecto y se pudo concluir que el predio se encontraba en un lugar privilegiado, donde atravesarían vías importantes del cantón como son la Av. José María Urbina y vía la Laguna, vías que realzan a nuestro proyecto, por esta razón se ha llegado a la conclusión que nuestro proyecto se ha convertido en una PERLA.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el numeral 2 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece como competencias exclusivas del GAD Municipal el "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";

Que, el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los objetivos del régimen de desarrollo promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado;

Que, el artículo 409 de la Constitución de la República del Ecuador determina la conservación del suelo como un tema de interés público y prioridad nacional, en especial su capa fértil y la obligación de establecer un marco normativo para su protección y uso sustentable que prevenga su degradación, en particular la provocada por la contaminación, la desertificación y la erosión;

Que, el artículo 415 de la Carta Fundamental dispone que el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados deberán adoptar políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes;

Que, el literal c) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:

- c) Establecer el régimen de uso del uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales..."

Que, de conformidad con lo que establece los literales a) y x) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, al Concejo Municipal, le corresponde regular y controlar mediante la expedición de ordenanzas, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia.

Que, el artículo 424 del COOTAD señala: Área verde, comunitaria y vías.- En las subdivisiones y fraccionamientos sujetos o derivados de una autorización administrativa de urbanización, el urbanizador deberá realizar las obras de urbanización, habilitación de vías, áreas verdes y comunitarias, y dichas áreas deberán ser entregadas, por una sola vez, en forma de cesión gratuita y obligatoria al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano como bienes de dominio y uso público.

Se entregará como mínimo el quince por ciento (15%) calculado del área útil urbanizable del terreno o predio a urbanizar en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario, de acuerdo a lo establecido por la planificación municipal, destinando exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada. Se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales que se fraccionen con fines de partición hereditaria, donación o venta; siempre y cuando no se destinen para urbanización y lotización.

En el caso de predios con una superficie inferior a tres mil metros cuadrados, la municipalidad o distrito metropolitano, podrá optar entre exigir la entrega de porcentaje establecido en los incisos previos de áreas verdes y equipamiento comunitario del área útil del terreno o su compensación en dinero según avalúo catastral del porcentaje antes indicado, de conformidad con lo establecido en la ordenanza municipal correspondiente. Con estos recursos la municipalidad deberá crear un fondo para la adquisición de áreas verdes, equipamiento comunitario y obras para su mejoramiento.

En las áreas consolidadas, los bienes de dominio y uso público destinados a área verdes, podrán ser cambiados de categorías exclusivamente a favor de instituciones públicas para consolidar y construir equipamientos públicos de conformidad con lo que establezca en su normativa el Gobierno Autónomo Descentralizado. La institución pública beneficiaria tendrá la obligación de compensar el equivalente al valor del bien que recibe, en base al avalúo realizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano".

Que, el artículo 458 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados tomarán todas las medidas administrativas y legales necesarias para evitar invasiones o asentamientos ilegales, para lo cual deberán ser obligatoriamente auxiliados por la fuerza pública; seguirán las acciones legales que correspondan para que se sancione a los responsables.

Que, el artículo 470 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: "El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, en cualquier división o fraccionamiento de suelo rural de expansión urbana o suelo urbano, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano. Según el caso, se aplicará el régimen de propiedad horizontal y demás normas de convivencia existentes para el efecto, que se regularán mediante este Código y las ordenanzas."

Que, el numeral 8 del artículo 4 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, publicada en el Registro Oficial Suplemento 790 de 05-jul.-2016, que enuncia "8. Fraccionamiento, partición o subdivisión. Son los procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios predios a través de una autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, que viabiliza el registro e individualización de predios, solares o lotes resultantes, los cuales pueden tener distintos condicionamientos y obligaciones en función de lo previsto en el respectivo plan de uso y gestión de suelo."

Que, los numerales 1,4 y 5 del artículo 7 la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, determina: "Implicaciones de la función social y ambiental de la propiedad. Para efectos de esta Ley, la función social y ambiental de la propiedad en el suelo urbano y rural de expansión urbana implica:

1. La Obligación de realizar las obras de urbanización y edificación, conforme con la normativa y planeamiento urbanístico y con las cargas urbanísticas correspondientes.
4. El control de prácticas especulativas sobre bienes inmuebles y el estímulo a un uso socialmente justo y ambientalmente sustentable del suelo.
5. La promoción de condiciones que faciliten el acceso al suelo con servicios a la población con ingresos medios y bajos..."

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, en su artículo 57.- Fraccionamiento, partición o subdivisión, establece: El fraccionamiento, la partición o la subdivisión son procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios, por iniciativa pública o privada. Se podrá llevar a cabo mediante un plan parcial y unidades de actuación urbanística. En el caso que se haga sin una unidad de actuación urbanística

se aplicará lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica en el artículo 65.- Expansión eléctrica para urbanizaciones y similares, establece: La instalación de redes, estaciones de transformación, generación de emergencia y más obras necesarias para atender el servicio eléctrico en lotizaciones, urbanizaciones, edificios de propiedad horizontal y similares, serán de responsabilidad de los ejecutores de esos proyectos inmobiliarios.

Que, la Ordenanza que Controla y Regula el Fraccionamiento Territorial mediante la Aprobación de Planos y Autorización de Escrituración Individual de Lotes Sin Legalizar en el Cantón Lago Agrio, establece en el Art. 3.- Están sujetos a esta Ordenanza todos los bienes inmuebles de propiedad de personas naturales y jurídicas, públicas y privadas ubicados en el territorio del Cantón Lago Agrio, en los asentamientos, las zonas urbanas, rurales de expansión urbana y rurales.

Que, es deber de la Municipalidad ejercer un control adecuado de planificación a fin de que exista un desarrollo armónico en la periferia del límite urbano.

Que, la **CONSTRUCTORA INMOB CIA. LTDA** es propietaria de un predio ubicado en la Parroquia Nueva Loja, Cantón Lago Agrio, Provincia de Sucumbíos, en cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales; presenta al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, el proyecto de subdivisión denominado **LEGALIZACION DE LOS PLANOS DEL FRACCIONAMIENTO "LA PERLA"**, para su respectiva aprobación y legalización.

En uso de las atribuciones legales conferidas por el Artículo 240, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el Artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE AUTORIZA LA LEGALIZACION DE LOS PLANOS DEL FRACCIONAMIENTO "LA PERLA" – PARROQUIA NUEVA LOJA

Art. 1.- Facultase a: **CONSTRUCTORA INMOB CIA. LTDA** en calidad de propietario del Fraccionamiento **"LA PERLA"**, para que fraccione el inmueble ubicado en la Parroquia Nueva Loja, Cantón Lago Agrio, Provincia de Sucumbíos.

Linderos y dimensiones lote global:

NORTE : En 294,90metros con la Av. La Laguna.
SUR : En 140,75metros con la calle del Mache.

ESTE : En 120,36 metros con lotes particulares.
OESTE : En 298,11 metros con el Sr. Daniel Ojeda.

Con una superficie de: 38.122,28 m²

Representada legalmente para los efectos jurídicos que se originan de esta ordenanza por ALBA ISABEL CORDERO JURADO representante del Fraccionamiento "LA PERLA", el mismo que se sujetará a lo dispuesto en la Ley y esta Ordenanza.

Art. 2.- El inmueble fue adquirido en la forma determinada en el título de dominio que a continuación se describe:

Escritura Pública de compra venta, celebrada en la Notaría Pública del Cantón Lago Agrio a Cargo del Doctor Juan Carlos Pastor Guevara, el cuatro de agosto del dos mil veinte e inscrita el once de agosto del mismo año.

El inmueble ya indicado se encuentra a la fecha libre de todo gravamen que limite su dominio y goce.

Art. 3.- El Fraccionamiento "**LA PERLA**", se encuentra ubicado Junto a la Lotización Las Garzas de la Parroquia Nueva Loja, Cantón Lago Agrio, Provincia de Sucumbíos, comprendida dentro de los siguientes linderos:

Linderos y dimensiones lote global:

NORTE : En 294,90 metros con la Av. La Laguna.
SUR : En 140,75 metros con la calle del Mache.
ESTE : En 120,36 metros con lotes particulares.
OESTE : En 298,11 metros con el Sr. Daniel Ojeda.

Con una superficie de: 38.122,28 m²

Datos Georreferenciales

V	COORDENADAS	
	Y	X
A	10010809,5800	288164,1200
B	10010607,3150	288378,7220
C	10010514,7550	288160,8240
D	10010617,6880	288158,4740
E	10010636,2980	288169,7250

Ubicación



Cuadro de Resumen de Áreas

DESCRIPCION	M2	PORCENTAJE
AREA UTIL	17789.12	47%
AREA DE CALLES	3416.82	9%
AREA PROYECCION JOSE MARIA URBINA	3470.88	9%
AREA DE ESTERO Y FRANJA DE PROTECCION	10045.48	26%
AREA DE FRANJA DE PROTECCION ELECTRICA	1800.90	5%
AREA NO URBANIZABLE	1132.45	3%
AREA AFECTACION DE LINDERO	466.63	1%
TOTAL	38122.28	100%

Cuadro de áreas verdes

DESCRIPCION	M2	PORCENTAJE
AREA UTIL TOTAL	17789.12	100%
AREA VERDE	2750.00	15%

Art. 4.-El fraccionamiento **"LA PERLA"**, cuenta con 47 (cuarenta y siete) predios y 06 (Seis) manzanas.

MANZANA N° 01

Norte : 55,41 metros con franja de protección eléctrica.
 Sur : 36,63 metros con calle A.
 Este : 104,68 metros con calle 1.
 Oeste : 142,97 metros con derecho de vía.

Área total : 4681,95 m2
 N° de lotes : 15 unidades

MANZANA N° 02

Norte : 70,16 metros con franja de protección eléctrica.
 Sur : 49,98 metros con calle A.
 Este : 46,59, metros con proyección Av. José María Urbina.
 Oeste : 94,99 metros con calle 1.

Área total : 3537,55 m2
 N° de lotes : 11 unidades

MANZANA N° 03

Norte : 74,10 metros con franja de protección eléctrica.
 Sur : 55,56 metros con franja de protección de estero.
 Este : 0,00 metros con vértice.
 Oeste : 68,81 metros con proyección Av. José María Urbina.

Área total : 1889,71 m²
N° de lotes : 06 unidades

MANZANA N° 04

Norte : 102,73 metros con calle A.
Sur : 47,67 metros con calle B.
Este : 68,03 metros con proyección Av. José María Urbina.
Oeste : 1,99 metros con Sr. Daniel Ojeda y 101,67 metros con franja de protección de estero.

Área total : 3990,63 m²
N° de lotes : 05 unidades

MANZANA N° 05

Norte : 45,88 metros con calle B.
Sur : 37,25 metros con franja de protección de estero.
Este : 26,03 metros con proyección Av. José María Urbina.
Oeste : 36,94 metros con franja de protección de estero.

Área total : 1370,00 m²
N° de lotes : 04 unidades

MANZANA N° 06

Norte : 28,38 metros con franja de protección de estero.
Sur : 38,84 metros con afectación de lindero.
Este : 72,39 metros con franja de protección de estero.
Oeste : 79,54 metros con proyección de Av. Héroes del Cenepa.

Área total : 2319,28 m²
N° de lotes : 06 unidades

Art. 5.- El representante legal es responsable de la ejecución de las obras del fraccionamiento; de conformidad a lo establecido en el Art. 470 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Art. 6.- Las áreas vedes y comunales entregadas a la Municipalidad no podrán ser menores al 15% del área fraccionada, las mismas que podrán dividirse de acuerdo a las especificaciones técnicas de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial y que éstas para efecto del fraccionamiento, serán determinadas en cuerpos, cuyos linderos son los siguientes:

MANZANA N° 04 - LOTE 01 (ÁREA VERDE)

Norte : 102,73 metros con calle A.
 Sur : 24,00 metros con lote 2, y 12,00 metros con lote 4 y 12,53 metros con lote 5
 Este : 43,03 metros con proyección Av. José María Urbina.
 Oeste : 75,48 metros con franja de protección de estero y 1,99 metros con Sr. Daniel Ojeda
 Área total : 2750,00 m²

El área verde da una superficie total de 2.750,00m² que representa el 15,00% del área útil; para lo cual el Gobierno Municipal por medio de sus representantes legales, acepta la transferencia de dominio de las áreas antes mencionadas, y su uso no podrá ser cambiado en futuro bajo ningún pretexto; de conformidad a lo indicado en el inciso primero del Art 424 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 7.- Se prohíbe la subdivisión de los lotes en una superficie menor a 300 m², que contempla la Normativa Urbana que se establece para este fraccionamiento: Normativa R1 302- A; es decir:

- Lote mínimo : 300,00 metros cuadrados
- Frente mínimo : 12,00 metros
- Retiro frontal : 5,00 ml
- Retiro lateral (1) : 0,00 ml
- Retiro lateral (2) : 3,00 ml
- Retiro posterior : 3,00 metros
- COS en planta baja : 34%
- CUS : 68%
- N° pisos : 2
- Altura máxima : 6 ml
- Densidad Ref. (Hab./ha) : - Neta: 60
- Bruta: 42

Art. 8.- La aprobación del fraccionamiento, presupone la utilización de terrenos propios y ninguna afectación a terceros. Si ello sucediere la responsabilidad será exclusiva de los representantes del fraccionamiento.

Art. 9.- En caso de incumplimiento de la Ordenanza del Fraccionamiento respectiva, por parte del representante, ésta será derogada por el Concejo Municipal de Lago Agrio, previo el trámite de Ley.

Art. 10.- Aprobada en primero y segundo debate y sancionada esta Ordenanza, el propietario y/o representante del Fraccionamiento deberá en un plazo máximo de 30 días, protocolizar en una Notaría e inscribir en el Registro de la Propiedad del Cantón Lago Agrio, con el respectivo plano, a fin de que se abstengan de protocolizar e inscribir escrituras individuales de los predios que no se sujeten a lo previsto en la Ordenanza y al Plano respectivo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En el caso de comprobarse dolo, ocultamiento o falsedad en los documentos o planos presentados en el trámite, se declarará la automática nulidad de la presente Ordenanza, para tal efecto se aplicará el debido proceso.

SEGUNDA.- El representante del fraccionamiento en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días a partir de la aprobación en segundo debate y sanción de la presente Ordenanza, entregará al GADMLA mediante escritura pública, todas las áreas verdes existentes y comunales en el Fraccionamiento **"LA PERLA" – PARROQUIA NUEVA LOJA**, para que ingresen al patrimonio institucional; de no hacerlo, automáticamente queda suspendida la entrega de escrituras individuales de todos los predios, facultándose al Procurador Síndico Municipal realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente disposición, de ser necesario se notificará a las Notarías y Registro de la Propiedad del Cantón Lago Agrio.

TERCERA.- Una vez inscrita la Ordenanza de Aprobación de Planos en el Registro Público de la Propiedad del Cantón Lago Agrio, el representante del fraccionamiento obligatoriamente entregará a la Dirección de Avalúos y Catastros, copias de la Ordenanza y los Planos en los cuales deberá constar los sellos, firmas y fecha de aprobación de los mismos, con el fin de que se pongan las claves catastrales a los predios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Para la dotación de Agua Potable y Alcantarillado y otras obras urbanistas, el representante del fraccionamiento deberá presentar y hacer aprobar en la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado, Direcciones de Obras Públicas y Planificación y Ordenamiento Territorial del GADMLA, los estudios respectivos.

SEGUNDA.- Una vez sancionada la presente Ordenanza, el representante del fraccionamiento del suelo podrá iniciar con la apertura y lastrado de vías, tendido eléctrico y las obras de infraestructura básica sanitaria, total y/o faltantes; según establece el Art. 470 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD y el Art. 65 la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, a los catorce días del mes de abril de dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
**ABRAHAM
ALFREDO
FREIRE PAZ**

Ing. Abraham Freire Paz
ALCALDE DEL CANTON LAGO AGRIO



Firmado electrónicamente por:
**CARMEN PIEDAD
RUMIPAMBA YANEZ**

Sra. Carmen Rumipamba Yáñez
**SECRETARIA GENERAL DEL
GOBIERNO MUNICIPAL DE
LAGO AGRIO, ENCARGADA**

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE AUTORIZA LA LEGALIZACION DE LOS PLANOS DEL FRACCIONAMIENTO “LA PERLA” – PARROQUIA NUEVA LOJA**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue aprobada en primero y segundo debate por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, en sesiones extraordinarias, realizadas el tres de marzo; y, catorce de abril de dos mil veintidós, respectivamente.



Firmado electrónicamente por:
**CARMEN PIEDAD
RUMIPAMBA YÁÑEZ**

Sra. Carmen Rumipamba Yáñez
**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE LAGO AGRIO, ENCARGADA**

SANCIÓN: Nueva Loja, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil veintidós, a las 11H30, de conformidad con el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la presente Ordenanza y dispongo su promulgación en la página Web del Gobierno Municipal del Cantón Lago Agrio; y, su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial.- **CÚMPLASE Y EJECUTESE.**



Firmado electrónicamente por:
**ABRAHAM
ALFREDO
FREIRE PAZ**

Ing. Abraham Freire Paz
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE LAGO AGRIO**

CERTIFICACIÓN: Sancionó y firmó la presente Ordenanza el Ingeniero Abraham Freire Paz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, el veinticinco de abril de dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
**CARMEN PIEDAD
RUMIPAMBA YÁÑEZ**

Sra. Carmen Rumipamba Yáñez
**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE LAGO AGRIO, ENCARGADA**



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE PEDRO VICENTE MALDONADO

NRO. 03-2022

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado dispone de un Camal Municipal, con la finalidad de brindar a la colectividad los servicios relacionados con el faenamiento de ganado destinado a la producción de carne para el consumo humano.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado realiza constantemente inspecciones in situ de los centros de expendio de productos cárnicos para consumo humano, con la finalidad de verificar las condiciones higiénico sanitarias, que los productos cuenten con la certificación de origen y así garantizar la inocuidad alimentaria de los productos cárnicos comercializados en el cantón, donde se ha podido constatar la venta de carne de dudosa procedencia, la cual no han podido justificar su procedencia y condiciones en la cual se encontraba el animal para ser faenado. Del mismo modo en la ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA PRESTACION DE SERVICIOS DEL CAMAL MUNICIPAL, DETERMINACION Y RECAUDACION DE LA TASA DE RASTRO GAD PVM. Nro. 20-2017, no se evidencia sanciones económicas significativas, ni se señala el decomiso de las carnes de dudosa procedencia, por lo que permiten la reincidencia de la actividad de venta de productos cárnicos de dudosa procedencia. Esto constituye el principal motivo para contar con una Ordenanza que regule estas actividades.

En la presente **ORDENANZA** se incluyen acciones específicas para garantizar la inocuidad alimentaria de los productos cárnicos comercializados en el cantón. Además, se enfoca en replantear, sustituir y eliminar aquellos artículos que ya no son aplicables a la realidad del cantón. De acuerdo a lo que establece la:

- a) Constitución de la República del Ecuador. 20/10/2008
- b) Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria – LOSA 03/07/2017
- c) Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria 29/11/2019
- d) MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DE ORIGEN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS CÁRNICOS EN ESTADO PRIMARIO DESTINADOS A CONSUMO HUMANO.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DE PEDRO VICENTE MALDONADO**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República establece que, Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades tradiciones culturales.

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República, establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales;

Que, el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, Dispone “La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación de Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados en forma permanente”.

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), garantiza y reconoce la calidad de Gobierno Autónomo Descentralizado a los cantones y el artículo 29 *ibídem* establece como una de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados la de legislación, normatividad y fiscalización;

Que, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

Que, es función del GAD Pedro Vicente Maldonado de conformidad con el Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD, determina en su Art. 54 las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; y, entre otras en el literal I) dice: “Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios.”

Que, los artículos 7 y 57 literal a) del referido Código, referente a la Facultad normativa, expresa que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar

normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, para lo cual observará la Constitución y la ley;

Que, en el artículo 185 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los gobiernos municipales, además de los ingresos propios que puedan generar, serán beneficiarios de los impuestos establecidos en la ley;

Que, el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, y Descentralización establece: Servicios sujetos a tasas. Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: b) Rastro; y, e) Control de alimentos.

Que, el artículo 24 de la Ley de Régimen de Soberanía Alimentaria, dispone que la sanidad e inocuidad alimentarias tienen por objeto promover una adecuada nutrición y protección de la salud de las personas; y prevenir, eliminar o reducir la incidencia de enfermedades que se puedan causar o agravar por el consumo de alimentos contaminados.

Que, el artículo 125 de la Ley Orgánica de Salud manda: “Se prohíbe el faenamiento, transporte, industrialización y comercialización de animales muertos o sacrificados que hubieren padecido enfermedades nocivas para la salud humana”.

Que, el artículo 147 de la Ley Orgánica de Salud, establece: La autoridad sanitaria nacional, en coordinación con los municipios, establecerá programas de educación sanitaria para productores, manipuladores y consumidores de alimentos, fomentando la higiene, la salud individual y colectiva y la protección del medio ambiente.”

Que, la Codificación de la Sanidad Animal, en su Art. 11 establece: Los mataderos o camales y demás establecimientos de sacrificio de animales periódicamente al Ministerio de Agricultura y Ganadería, los resultados de los exámenes anteriores y posteriores al sacrificio; y, de existir indicios de enfermedades transmisibles, comunicarán de inmediato en la forma establecida en el Art. 9, y en su Art. 12 indica: “Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior y la adopción de medidas obligatorias encaminadas a precautelar la salud humana, los concejos municipales contarán con los servicios de un Médico Veterinario, quien autorizará, dentro del Cantón, el sacrificio de los animales que garanticen productos aptos para el consumo humano. Se negará la autorización y queda terminantemente prohibida la matanza de animales efectiva o presuntamente enfermos, los que se hallen en estado físico precario y las hembras jóvenes o las madres útiles gestoras. Agro calidad, clausurará los establecimientos en los que no se cumplan las disposiciones previstas en este Artículo”.

Que, es obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro

Vicente Maldonado, disponer de un Área, con todas las condiciones que permiten realizar cualquier faena en forma satisfactoria y de igual manera, todos estos procedimientos deben ser sometidos al respectivo control, tanto legal como sanitario.

Que, mediante Memorando MEM-632-DGDS-21, de 20 de octubre de 2021, la Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable, remite el MEM-64-CSP-21 de fecha 15 de octubre de 2021, de Control Sanitario, quien presenta el proyecto de Ordenanza con las observaciones y correcciones realizadas en la reunión de trabajo de Comisión.

Que, mediante informe jurídico INF-5-PS-22, de 24 de enero de 2022, Asesoría Jurídica emite criterio legal favorable, por ser necesaria la expedición de una normativa cantonal conforme a los preceptos técnicos y legales vigentes.

Que, la Comisión Permanente de Legislación y Fiscalización emite informe favorable con INF-68-SC-21, de fecha 15 de diciembre de 2022.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 240 de la Constitución de la República; y, Arts. 7, 57 literales a) y, 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL CAMAL MUNICIPAL, LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RASTRO, CONTROL DE CARNES DE CONSUMO HUMANO A NIVEL DE TERCENAS MUNICIPALES Y PARTICULARES EN EL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO

CAPÍTULO I

Art. 1.- DEL OBJETO.- La presente Ordenanza tiene por objeto, garantizar la seguridad alimentaria a través de la regulación en la instalación de sitios para el faenamiento de ganado mayor y menor. Normar el funcionamiento del Camal Municipal, regular el transporte y la comercialización de cárnicos y garantizar que la carne sea higiénicamente apta para consumo humano.

Art. 2.- DEL ÁMBITO DE LA APLICACIÓN.- La aplicación de la presente Ordenanza será dentro de la jurisdicción del Cantón Pedro Vicente Maldonado.

Art. 3.- RESPONSABLES DEL SERVICIO.- La Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable son los responsables de ejecutar la Ordenanza a través del Marco Legal, que permita brindar un servicio integral de óptima calidad en todas las fases correspondientes al procesamiento y expendio de los productos y

subproductos cárnicos, haciendo cumplir con las disposiciones de esta Ordenanza y de la Normativa de Salud Pública Vigente.

CAPÍTULO II

DE LOS SERVICIOS Y FUNCIONAMIENTO DEL CAMAL MUNICIPAL

Art. 4.- DE LOS SERVICIOS.- El Camal Municipal, brindará a la colectividad los servicios relacionados con faenamiento de ganado destinado a la producción de carne para el consumo humano,

Art. 5.- SE DISPONDRA DE SERVICIOS: Recepción, vigilancia en corrales, faenamiento, inspección ante-mortem y post-mortem, tiempo de oreo y despacho.

Art. 6.- RESPONSABLES DEL SERVICIO.- El personal que interviene en la administración, y operaciones del Camal Municipal, deberá cumplir con las siguientes funciones y/o requisitos:

1.- DEL MÉDICO VETERINARIO:

- a. Elaborar el Plan Operativo Anual de la Sección y participar en la mejora de los procedimientos implementados para la misma;
- b. Controlar el ingreso de bovinos y porcinos, los cuales para ingresar deberán cumplir con el Certificado Sanitario de Movilización emitido por “AGROCALIDAD”, y el recibo de las tasas de rastro; así como de precautelar que el descanso mínimo antes del faenamiento sea de doce horas.
- c. Examinar los animales de manera individual, emitir el dictamen correspondiente e identificar y retener animales sospechosos de enfermedad que se encuentren en los corrales de reposo, de la misma manera excluirlos de la matanza si presentan signos de enfermedad, trasladándolos a un corral de aislamiento donde serán sometidos a un completo y detallado examen. En el caso de existir indicios o reconocimiento de enfermedades infecto contagiosas de los animales faenados, comunicar inmediatamente a la oficina de AGROCALIDAD más cercana.
- d. Participar en el control del faenamiento, transporte y comercialización de carnes y productos cárnicos.
- e. Llenar los formularios de inspección ante y post mortem.
- f. Velar que el rendimiento de las maquinarias se encuentren al 100% en su funcionamiento y cuidado.
- g. Velar por el aseo diario, tanto interior como exterior del Camal Municipal y de los vehículos de carga.
- h. Controlar las actividades diarias del personal del Camal Municipal.

- i. Reportar mensualmente los resultados de los exámenes ante y post mortem de los animales faenados.
- j. Mantener estadísticas sobre el origen del ganado, por especie, categoría y sexo, número de animales faenados, registros zoonosanitarios del examen ante y post mortem y rendimiento de la canal.
- k. Elaborar P.O.E.S. (Procedimientos Operativos Estandarizados de Saneamiento) de la planta de faenamiento y sus instalaciones anexas.

2.- DE LOS FAENADORES:

- a. Poseer el carnet como faenador o de lavado de vísceras actualizado anualmente; el mismo que será tramitado en la Dirección de Gestión Desarrollo Sustentable.
- b. Someterse al control periódico de enfermedades infecto contagiosas que el Código de Salud lo determine, cada 6 meses.
- c. Mantener estrictas condiciones de higiene personal durante las horas de trabajo.
- d. Los faenadores deberán utilizar uniforme limpio de color blanco (mandil, delantal impermeable, botas de caucho, cofia, guantes de malla metálica para carnicería y mascarilla). En los casos que requieran llevaran por encima de su vestimenta otra prenda de protección impermeable.
- e. Está prohibido el uso de cualquier tipo de calzado de suela o material similar; este deberá ser de goma u otro material aprobado por el Médico Veterinario, donde las condiciones lo exijan. Se usará botas de goma al inicio de las tareas diarias, el calzado deberá estar perfectamente limpio.
- f. Está prohibido el ingreso al Camal Municipal en estado etílico, ingerir licor e ingerir alimentos dentro de las instalaciones, así también personas que presenten síntomas de enfermedades contagiosas.
- g. Se prohíbe que el grupo de faenadores haga negocio de carnes accidentadas, despojos, vísceras o entreguen dicha carne a las tercenas autorizadas.
- h. Los faenadores y personal que labore dentro del Camal Municipal deberán asistir con carácter obligatorio a cursos o capacitaciones que la municipalidad realice o lo indique.

Los interesados en registrarse como faenadores y lavadores de vísceras, deberán llenar un formulario-solicitud, dirigida al Alcalde, donde constarán los siguientes requisitos y adjuntar los siguientes documentos:

- a. Solicitud general.
- b. Certificado de No Adeudar al Municipio.
- c. Certificado de Salud.

Ingresada la solicitud por Secretaria General, el Alcalde dispondrá a la Dirección correspondiente para que previo el pago del 5% del SBU, se otorgue el carnet como faenador o lavador de vísceras.

Los faenadores deberán cancelar el 5% del SBU, mensualmente por concepto de uso de instalaciones del Camal Municipal.

El incumplir con las Buenas Prácticas de Faenamiento, al no portar el uniforme completo o limpio, al agredir física o verbalmente a cualquier persona que labore en la planta de faenamiento, al no acatar disposiciones, serán sancionados con el 2.5% del SBU, si la falta es leve, y suspensión permanente si la falta es grave según lo determine el Médico Veterinario encargado de la administración del Camal Municipal.

3.- DE LOS INTRODUCTORES:

Serán denominados Introdutores a los usuarios permanentes u ocasionales del servicio del Camal Municipal, sean éstas personas naturales o jurídicas, autorizadas para introducir al Camal por su cuenta ganado para el sacrificio y expendio de carne en forma permanente u ocasional; para el efecto las personas que deseen registrarse como Introdutores permanentes, deberán inscribirse en el registro de usuarios que mantendrá la Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable, y la Jefatura de Rentas.

3.1.- DE LOS INTRODUCTORES PERMANENTES.

Los interesados en registrarse como introductor permanente, deberá llenar un formulario-solicitud dirigida al Alcalde, donde constarán los siguientes requisitos y adjuntar los siguientes documentos:

- a. Solicitud general
- b. Certificado de No Adeudar al Municipio;
- c. Certificado de Salud.

Una vez aprobada la solicitud, se procederá al registro de inscripción del peticionario en la Dirección Financiera, previo el pago del valor correspondiente al 5% del SBU por derecho de inscripción en Tesorería Municipal, luego de lo cual obtendrán su carnet y la categoría de introductor permanente, que lo beneficiará con una tarifa preferencial por concepto de Tasa de Rastro.

El introductor permanente tramitará anualmente su categoría y obtención del Carnet respectivo; mientras no presente su carnet actualizado será considerado como introductor ocasional y por ende pagará la tasa normal de rastro.

3.2.- DE LOS INTRODUCTORES OCASIONALES

Serán considerados como introductores ocasionales las personas naturales y jurídicas, que requieran el servicio ocasional del Camal Municipal, por lo que pagarán la tasa normal de rastro.

El ingreso a las zonas de faenamiento queda prohibido a personas particulares no autorizadas.

CAPITULO III

DEL COBRO DE LA TASA POR RASTRO Y POR SERVICIO DE FAENAMIENTO

Art. 7.- DE LA TASA POR RASTRO Y SERVICIO DE FAENAMIENTO.- Por concepto de recepción de ganado en pie, servicio de corral, provisión de instalaciones y medios para faenamiento de carne y control veterinario, Tesorería Municipal cobrarán las siguientes tasas, calculadas sobre el Salario Básico Unificado Vigente; conforme la siguiente tabla.

INTRODUCTORES	GANADO BOVINO	GANADO PORCINO
Ocasionales	2.00 % del SBU	1.25 % del SBU
Permanentes	1.25 % del SBU	0.75 % del SBU

Art. 8.-. Se regula el precio de faenamiento para ganado bovino y para ganado porcino, conforme la siguiente tabla:

FAENAMIENTO DE BOVINOS		
PESO FAENADO	VALOR	DETALLE
DE 200 a 400 Libras	2,5% SBU	Faenamiento sin lavado de vísceras, ni lavado de patas
Más de 400 libras	3,5% SBU	

FAENAMIENTO DE PORCINOS		
PESO	VALOR	DETALLE
De 80 a 130 Libras	2,00 % SBU	Faenamiento con soplete, sin lavado de vísceras
De 131 a 250 Libras	2,25 % SBU	

CAPITULO IV**PROCEDENCIA DEL ANIMAL**

Art. 9.- Todo animal o lote de animales para ingresar al Camal Municipal será previamente identificado y autorizado en base al correspondiente Certificado Sanitario para la Movilización otorgado por la Agencia Ecuatoriana de Sanidad Agropecuaria (AGROCALIDAD).

Art. 10.- En el caso de que el ganado antes del ingreso a los corrales ocasione daños a las instalaciones del Camal Municipal, vehículos, personas, etc.; será responsabilidad del introductor cubrir los gastos por los daños causados.

Art. 11.- Los animales que ingresen al Camal Municipal deben ser faenados luego de cumplir el descanso mínimo obligatorio de 12 horas en el caso de bovinos y de 6 horas el caso de porcinos.

Art. 12.- DEL HORARIO DE ACTIVIDADES DEL CAMAL MUNICIPAL

HORARIO DE RECEPCION DE ANIMALES						
DIA	DOMINGO	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES
HORARIO	14:00 16:00	14:00 16:00	14:00 16:00	14:00 - 16:00	14:00 - 16:00	14:00 - 16:00

HORARIO DE FAENA DE LOS ANIMALES						
DIA	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO
HORARIO	08:00 11:00	08:00 11:00	08:00 - 11:00	08:00 11:00	08:00 11:00	08:00 11:00

HORARIO DE DESPACHO DE LAS CANALES						
DIA	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO
HORARIO	05:00 07:00	05:00 - 07:00	05:00 07:00	05:00 07:00	05:00 07:00	05:00 - 07:00

Art. 13.- Queda terminantemente prohibido el ingreso de animales a los corrales del Camal Municipal, en los siguientes casos:

- a. Sin la documentación requerida que acredite su procedencia y nombre del propietario.

- b. Sin dar aviso al encargado del Camal Municipal.
- c. En horarios no determinados en esta Ordenanza.
- d. Queda prohibido el ingreso de ganado de dudosa procedencia al Camal Municipal para su faenamiento, en caso de comprobarse el faenamiento de esta clase de ganado, será de absoluta responsabilidad del propietario o introductor de semovientes por los cargos que se le imputaren por las autoridades pertinentes.

CAPÍTULO V

DEL FAENAMIENTO

Art. 14.- DEL FAENAMIENTO.- Todos los animales que ingresan al centro de faenamiento deben ser sacrificados; y únicamente podrán salir ante la presentación de una disposición judicial previa inspección de un veterinario de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario “AGROCALIDAD” y los animales serán sometidos a un período de cuarentena.

Art. 15.- INSPECCIÓN POST-MORTEM.- La inspección post mortem deberá incluir el examen visual, la palpación y si es necesario, la incisión y toma de muestras; además este procedimiento se realizará con las canales presentadas en dos mitades para que garantizar la identificación de cualquier tipo de lesiones, o las causa de decomiso. Cuando exista sospecha de enfermedad o indicio de una anomalía, se marcará y retendrá bajo supervisión del Médico Veterinario y será separada de las que hayan sido inspeccionadas.

Art. 16.- Antes de terminada la inspección de las canales y vísceras, a menos que lo autorice el Médico Veterinario Municipal, está terminantemente prohibido realizar las siguientes acciones:

- a. Extraer alguna membrana serosa o cualquier otra parte de la canal.
- b. Extraer, modificar o destruir, algún signo de enfermedad en la canal u órgano, mediante el lavado, raspado, cortado, desgarrado o tratado.
- c. Eliminar cualquier marca o identificación de las canales, cabezas o vísceras.
- d. Retirar del área de inspección alguna parte de la canal, vísceras o apéndices.

Art. 17.- DE LOS DICTAMENES DE LA INSPECCION Y DECOMISO DE CARNES Y VISCERAS.- inmediatamente después de terminar la inspección post-mortem el Médico Veterinario inspector procederá a emitir el dictamen final, basándose en la inspección ante y post-mortem, asignará a las carnes una de las siguientes categorías que determinan su utilización o eliminación:

- a. Aprobada.

- b. Decomiso total.
- c. Decomiso parcial.
- d. Carne industrial.

Art. 18.- Las canales y los despojos comestibles de las especies de abasto serán sujetos a decomiso total en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a. Cuando la inspección haya revelado la existencia de los estados anormales o enfermedades y que a criterio debidamente fundamentado del médico veterinario inspector son considerados peligrosos para los manipuladores de la carne, los consumidores y/o el ganado.
- b. Cuando contenga residuos químicos o radioactivos que excedan de los límites permitidos.
- c. Cuando existan modificaciones importantes en las características organolépticas en comparación con la carne normal

Art. 19.- Las canales y los despojos comestibles de las especies de abasto se decomisaran cuando la inspección haya revelado la existencia de uno de los estados anormales o enfermedades que afecten solo a una parte de la canal o despojos comestibles.

Art. 20.- La carne decomisada permanecerá bajo la custodia del Servicio Veterinario del camal, hasta que se haya aplicado el tratamiento de desnaturalización o eliminación segura e inocua.

Art. 21.- Las carnes decomisadas se retirarán inmediatamente de la sala de faenamiento, se marcará claramente como DECOMISADO.

Art. 22.- SELLOS.- Una vez realizado la inspección antes y post-mortem, el Médico Veterinario del Camal Municipal, marcará las canales y vísceras de las especies de que se trate, con el respectivo sello sanitario a que corresponda según los dictámenes de Aprobado, Decomisado Total, Parcial e Industrial. Y sellado con un número consecutivo en las canales, medias canales o cuartos de canales.

Art. 23.- Los sellos serán confeccionados con material metálico preferentemente inoxidable y tendrán la siguiente forma, dimensiones e inscripción:

- a. El sello de Aprobado será de forma circular, de 6 cm de diámetro con la inscripción de APROBADO, el mismo que usará tinta de origen vegetal de color violeta.
- b. El sello de condenado o decomisado tendrá una forma de triángulo equilátero de 6 cm por lado con una inscripción de DECOMISADO, el mismo que usará tinta de origen vegetal de color rojo.

- c. El sello de industrial será de forma rectangular de 9 cm de largo por 7 cm de ancho y llevará impreso la inscripción de INDUSTRIAL, el mismo que usará tinta de origen vegetal de color verde.

Art. 24.- FAENAMIENTO DE EMERGENCIA.- El faenamiento de emergencia será autorizado por el Médico Veterinario, dando instrucciones precisas, poniendo especial cuidado en la protección del personal que cumple esta función y a un horario distinto del proceso de faenamiento habitual.

Art. 25.- El Médico Veterinario, dispondrá que se proceda al faenamiento de emergencia en los casos siguientes:

- a. Si durante la inspección ante-mortem o en cualquier momento un animal sufre de una afección que no impida un dictamen aprobatorio, al menos parcial o condicional durante la inspección ante-mortem.
- b. En los casos de traumatismo accidentales graves que causen un marcado sufrimiento o ponga en peligro la supervivencia del animal o que con el transcurso del tiempo podría causar deterioro de su carne que la convierta en, no apta para el consumo humano.
- c. El faenamiento de emergencia se realizará de ser factible en una hora distinta al faenamiento normal.

Art. 26.- Las carnes y vísceras de los animales sacrificados de emergencia que, luego de la muerte, presente reacción francamente ácida, aspectos físicos indeseables serán decomisadas y se procederá a su desnaturalización.

Art. 27.- PROHIBICIONES DE FAENAMIENTO.- Se prohíbe el faenamiento de animales en el Camal Municipal, en los siguientes casos:

- a. Cuando el ganado bovino sea menor de 1 año de edad, se determinará por el tamaño y estado físico, a excepción del porcino.
- b. Cuando el ganado mayor o menor haya ingresado muerto al Camal Municipal; antes de la inspección Veterinaria, a excepción de casos especiales previo Visto Bueno del Médico Veterinario.
- c. Cuando en la observación visual se demuestre que el ganado mayor o menor se encuentre en estado de preñez avanzada, previniendo la disminución de la población ganadera como lo determina la Ley de Sanidad Animal; sin embargo, se autorizará el faenado de aquellos animales que hayan sufrido accidentes (rupturas de extremidades y alteraciones patológicas y anatómicas de las ubres), es decir, que tengan defectos físicos que incapaciten la locomoción y reproducción de la especie.
- d. Cuando se determine visualmente en la hembra un prolapso uterino, por consecuencia de enfermedades zoonóticas desconocidas.

- e. Cuando el ganado ha ingresado a los corrales del Camal Municipal, fuera del horario establecido por la Autoridad competente.
- f. Cuando no existe el Visto Bueno del Médico Veterinario.

Art. 28.- En casos urgentes, cuando durante el transporte del animal muera por causas accidentales y cuando no esté disponible el Médico Veterinario Municipal, el(a) Director de Gestión de Desarrollo Sustentable, podrá disponer el faenamiento de emergencia, siempre que se cuente con Informe Favorable de un Médico Veterinario de “AGROCALIDAD”.

CAPITULO VI

DEL TRANSPORTE

Art. 29.- TRANSPORTE DE GANADO VIVO.- El ganado destinado al faenamiento se transportará en perfectas condiciones de salud y debidamente acondicionados, el conductor del medio de transporte o el responsable de la carga, deberá ir provisto de los correspondientes Certificados Sanitarios de Movilización y la respectiva Tasa de Rastro.

Art. 30.- Los vehículos u otros medios utilizados para el transporte de animales de abasto, deben reunir los siguientes requisitos:

- a. El vehículo será tipo jaula, adaptado especialmente a este fin y al tipo de animal a transportar (bovino, ovino, porcino, caprino); cuando las jaulas superen los cuatro metros de longitud, deberán contar con separadores. Debe disponer de los medios adecuados para la seguridad de la carga y descarga de los animales.
- b. La jaula será construida de material no abrasivo, que disponga de pisos no deslizantes, sin orificios y estén provistos de paja, viruta o aserrín.
- c. Los animales deberán viajar sueltos y parados: queda prohibido amarrar o atar de cualquier parte del cuerpo a los animales.
- d. La ventilación debe ser la adecuada, se prohíbe el uso de jaulas tipo cajón cerrado o furgón.
- e. Que sean de fácil limpieza y desinfección; que las puertas no se abran hacia adentro y las paredes o barandas sean lisas sin herrajes o accesorios que puedan causar heridas o lesiones.

Art. 31.- TRANSPORTE DE LA CARNE Y VÍSCERAS.- Para el transporte de las canales, medias canales o cuartos de canales, y en general para cualquier animal faenado entero o en corte, desde el camal hacia los mercados, tercenos y otros, dentro y fuera del cantón, se lo hará exclusivamente en el vehículo apropiado; autorizado por AGROCALIDAD.

Art. 32.- Además el personal deberá usar ropa apropiada, botas lavables, guantes, mascarilla y gorras plásticas, que permitan una completa higiene al contacto con el producto.

Art. 33.- El interior del furgón deberá cumplir en forma permanente las características inicialmente aprobadas y un completo estado de limpieza, previo el embarque de la carne, sin que se perciban olores desagradables, caso contrario, el vehículo quedará impedido de transportar carne faenada, hasta que se adecúe a esta Norma.

Art. 34.- Los vehículos que sean sorprendidos transportando carnes faenadas no introducidas legalmente o sin los debidos controles sanitarios y más requisitos de Ley, se darán a conocer a las autoridades competentes AGROCALIDAD.

Art. 35.- TRANSPORTE DE PIELES Y CUEROS FRESCOS. Las pieles y cueros frescos sólo podrán ser transportados en vehículos cerrados y revestidos de material metálico u otro material idóneo, que asegure su fácil higienización y evitar escurrimiento de líquidos. Deben portar la debida autorización que certifique su origen.

CAPITULO VII

DEL COMERCIO DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS CARNICOS, A NIVEL DE TERCENAS MUNICIPALES Y PARTICULARES EN EL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO

Art. 36.- DE TERCENAS MUNICIPALES.- Se entenderá por tercenas municipales, aquellas que se encuentran dentro del Mercado Municipal, donde se realice el expendio de carnes y productos cárnicos al público.

Art. 37.- DE LAS TERCENAS PARTICULARES.- Se entenderá por terciena, el local donde se realice el expendio de carnes y productos cárnicos al público.

Art. 38.- Las tercenas para su instalación, cumplirán con los siguientes requisitos:

- La distancia para instalación de tercenas será de 100 metros entre ellas en el área Urbana y en las áreas rurales del cantón no se exigirá la distancia entre tercenas.
- Se prohíbe la instalación de tercenas en un radio de 200 metros en relación al perímetro del Mercado Municipal.
- El local para instalación de tercenas debe ser amplio, ventilado, con paredes y piso impermeables, de fácil limpieza, desinfección, y se utilizará exclusivamente para el expendio de productos cárnicos.

Art. 39.- Las Tercenas para su funcionamiento, deben obtener el Permiso de Funcionamiento emitido por la Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable, para lo cual cumplirán con los siguientes requisitos:

- a. Permiso del Cuerpo de Bombero.
- b. Patente Municipal Actualizado.
- c. Los locales para el expendio de productos y subproductos cárnicos contará con servicios básicos (agua, luz y red sanitaria) y que no ocasionen molestia a la comunidad
- d. Disponer de sierra eléctrica para el troceo de la carne y hueso, mesa de deshueso, cuchillos, ganchos, mesa de acero inoxidable y envolturas higiénicas; fuentes y bolsas de material apropiado.
- e. Disponer de balanzas electrónicas debidamente calibradas para el despacho.
- f. Equipos frigoríficos para mantener y expender productos cárnicos y sus subproductos.
- g. Personal capacitado y con carnet ocupacional actualizado; (certificado de salud Actualizado).
- h. El personal que expende productos cárnicos tendrá que portar un mandil impermeable, cofia o gorras de color blanco, además del uso exclusivo de zapatos cerrado.
- i. Todos los productos cárnicos de especies mayores y menores (aves), a expender en el cantón Pedro Vicente Maldonado, tendrán que provenir del Camal más cercano (autorizado por AGROCALIDAD), se encontrarán sellados y fechados con tinta de origen vegetal y tienen que poseer un Certificado de Movilización de productos cárnicos.
- j. Todas las tercenas del cantón Pedro Vicente Maldonado, tendrán que exhibir los precios de los productos comercializados en los exteriores de la misma.

Art. 40.- Se prohíbe la comercialización de carnes y menudencias en locales que no reúnan las condiciones a la que se refiere el artículo anterior esta Ordenanza o que se destinen conjuntamente a otra actividad comercial.

Art. 41.- Los establecimientos de expendio de carne preparada y autorizadas por la municipalidad deberán presentar un documento que certifique la procedencia de la carne, en caso de ser de dudosa procedencia, se considerará como una Falta Grave.

Art. 42.- DE LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS CÁRNICOS.- Los mataderos o camales privados podrán elaborar producto cárnico siempre que dispongan de un área debidamente aislada, que estén provistos de la maquinaria y equipos adecuados, el personal capacitado, y autorizados por la autoridad competente.

Art. 43.- Para la elaboración de productos, los centros de beneficio, las industrias y fábricas deberán cumplir con la Norma INEN 774 y las Normas INEN que van desde la 1336 hasta la 1347 y las demás disposiciones que rijan sobre la materia.

CAPITULO IX

DE LAS SANCIONES

Art. 44.- DE LAS SANCIONES.- Las faltas en las que se pueden incurrir son leves y graves:

Art. 45.- FALTAS LEVES.- Se establece como faltas leves las siguientes:

1.- Para Tercenas:

- a. La apertura y funcionamiento de tercenas no autorizadas por la Municipalidad.
- b. La falta de Permiso de funcionamiento emitido por la Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable.
- c. La falta de Patente Anual Municipal.
- d. La falta de limpieza de todas las áreas, equipos y utensilios que comprendan una terciena.
- e. Que el personal no cuenten con el carnet ocupacional actualizado. (Certificado de Salud)
- f. Que los operarios no porten el uniforme adecuado para cada área incluyendo el buen uso de la mascarilla.
- g. La comercialización de carne de res, cerdo, pollo sin mantener la cadena de frío, o mantener colgado la carne en ganchos fuera de refrigeración o congelación.
- h. Tener animales domésticos en el interior del establecimiento.

Todas estas faltas serán sancionadas con el 5% del SBU. La reincidencia de cualquier falta leve en el transcurso del año, serán sancionadas con el 10%.

Art. 46.- FALTAS GRAVES.- Se consideran como faltas graves:

- a. Las personas que sacrifiquen animales, fuera de los mataderos autorizados por "AGROCALIDAD".
- b. La comercialización de productos cárnicos de especies mayores y menores, proveniente de camales, clandestinos. O camales no autorizado por "AGROCALIDAD".
- c. La falta de palabra u obra a una autoridad municipal, funcionario, y/o Policía Municipal.
- d. Los establecimientos de expendio que vendieren carne procesada, que no presente un documento que certifique la procedencia de la carne.
- e. El transporte de productos cárnicos sin el certificado de movilización.
- f. El transporte de productos cárnicos en vehículos no autorizados por AGROCALIDAD.

Todas estas faltas serán sancionadas con el 20 % del SBU, decomiso del producto, clausura temporal por 8 días, la reincidencia de cualquier falta grave en el transcurso del año, serán sancionadas con el 50% del SBU, decomiso del producto, retiro del Permiso de Funcionamiento y clausura por un año.

Art. 47.- DEL DECOMISO.- Comisaria Municipal levantará un acta respectiva firmada por el Propietario del producto, Comisario Municipal, Médico Veterinario y autoridades presentes. El producto decomisado será retirado, entregado a Instituciones de Beneficencia, Zoológicos, o llevado al relleno sanitario para su desnaturalización.

Art. 48.- GLOSARIO DE TERMINOS UTILIZADOS EN LA PRESENTE ORDENANZA:

Mortem: Muerte

Inspección ante-mortem: es el examen de los animales vivos que van a ser sacrificados para comprobar su buen estado de salud y normalidad fisiológica.

Inspección post-mortem: es la comprobación de las canales y despojos comestibles obtenidos tras el faenamiento de los animales de abastos, para dictaminar si son o no aptos y adecuados para su consumo por la población.

Industrializarse: Aplicar métodos o procesos industriales.

Canal: Es el cuerpo del animal sacrificado, sangrado, desollado, eviscerado, sin cabeza ni extremidades. La canal es el producto primario; es un paso intermedio en la producción de carne, que es el producto terminado.

Media Canal: Es cada una de las dos partes resultantes de dividir la canal, mediante un corte longitudinal que pasa por la línea media de la columna vertebral.

Desnaturalización: Alteración de una sustancia de manera que deja de ser apta para el consumo humano.

Desposte: Descuartizar una res o un ave para aprovecharlo como alimento

Camal: instalación industrial estatal o privada en la cual se sacrifican animales de granja para su posterior procesamiento.

Faenamiento: Procesar higiénicamente animales para la obtención de carne para el consumo humano.

SBU: Salario Básico Unificado.

Enfermedades Zoonóticas: son enfermedades que sufren los animales, cuyos agentes patógenos responsables de estas enfermedades pueden ser transmitidas en forma directa o indirecta a los humanos.

DISPOSICION GENERAL:

PRIMERA: Las tercenas que se encuentran cerca del Mercado Municipal y no cumplan con el radio de 100 metros tienen 2 años a partir de esta Ordenanza para reubicarse, quedan exceptos los dueños de tercenas instaladas que son propietarios de los predios.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Queda expresamente derogadas todas las ordenanzas o resoluciones, que se opongan con la presente Ordenanza.

DISPOSICION FINAL:

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal en el dominio web la municipalidad, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones de la Municipalidad, a los veinte días del mes de abril de dos mil veinte y dos



Firmado electrónicamente por:
**WALTER FABRISIO
AMBULUDI
BUSTAMANTE**

Ing. Walter Fabrisio Ambuludí Bustamante
ALCALDE DEL CANTÓN



Firmado electrónicamente por:
**PRISCILA
MARIUXI ORDONEZ
RAMIREZ**

Ab. Priscila Ordóñez Ramírez
SECRETARIA GENERAL

RAZÓN: Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez, en mi calidad de Secretaria General del Concejo Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, siento como tal que el pleno del Concejo Municipal discutió y aprobó la **ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL CAMAL MUNICIPAL, LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RASTRO, CONTROL DE CARNES DE CONSUMO HUMANO A NIVEL DE TERCENAS MUNICIPALES Y PARTICULARES EN EL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO**, en dos sesiones Ordinarias de fecha 16 de febrero de 2022 y 20 de abril de 2022, en primer y segundo debate, siendo aprobado su texto en esta última fecha; misma que de conformidad a lo que establece el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, es remitida en tres ejemplares al Ing. Walter Fabrisio Ambuludí Bustamante, Alcalde de este cantón, para la sanción o veto correspondiente.- Pedro Vicente Maldonado, 20 de abril de 2022.- LO CERTIFICO.



Firmado electrónicamente por:
**PRISCILA
MARIUXI ORDONEZ
RAMIREZ**

Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez
SECRETARIA GENERAL

ING. WALTER FABRISIO AMBULUDÍ BUSTAMANTE, ALCALDE DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO.- Al tenor de lo dispuesto en los artículos 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose cumplido el procedimiento establecido en el citado Código, **SANCIONO** expresamente el texto de la **ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL CAMAL MUNICIPAL, LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RASTRO, CONTROL DE CARNES DE CONSUMO HUMANO A NIVEL DE TERCENAS MUNICIPALES Y PARTICULARES EN EL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO**; y dispongo su promulgación y publicación en los medios previstos para el efecto.- Pedro Vicente Maldonado, 22 de abril de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**WALTER FABRISIO
AMBULUDI
BUSTAMANTE**

Ing. Walter Fabrisio Ambuludí Bustamante
ALCALDE DEL CANTÓN

Proveyó y firmó ordenanza que antecede el Ing. Walter Fabrisio Ambuludí Bustamante, Alcalde del Cantón Pedro Vicente Maldonado; quien dispuso su ejecución y publicación en el Gaceta Municipal del dominio Web de la institución.- Pedro Vicente Maldonado, 22 de abril de 2022.- LO CERTIFICO.



Firmado electrónicamente por:
**PRISCILA
MARIUXI ORDONEZ
RAMIREZ**

Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez
SECRETARIA GENERAL



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.